

MEMORÁNDUM

A: Carlos Roberto Ambrogi
Oficial de Información Institucional

DE: Juan Carlos Guevara Jiménez
Gerente Comercial



FECHA: 17 de mayo de 2019

ASUNTO: Respuesta a requerimiento de Información para Portal de Transparencia y Período de Transición

En atención a su requerimiento y para efecto de ser considerado en la actualización de la información requerida para el período de transición y para el Portal de Transparencia, respecto al subsidio e incentivos fiscales le informo lo siguiente:

La Asamblea Legislativa en el año 2017 eliminó la habilitación de CEL para aportar fondos con cargo a su presupuesto orientados al pago del subsidio al consumo de energía eléctrica, facultad que estaba establecida en el artículo 16 de la ley del presupuesto del año 2017, y que fue derogada mediante el DL-791 del 28 de septiembre de 2017; además, en dicho Decreto se le asignó a FINET una partida presupuestaria, para pagar el subsidio al consumo de energía eléctrica, otorgado por las empresas distribuidoras de enero a diciembre de 2017 y en las posteriores leyes del presupuesto, después de la emisión del Decreto Legislativo No. 791, ya no se ha vuelto a asignar a CEL la responsabilidad de aportar fondos para el pago del subsidio al consumo de energía eléctrica.

Asimismo, mediante el DL-808 emitido el 20 de octubre de 2017, se reformó el último inciso del artículo 6 de la Ley del Fondo de Inversión en Electricidad y Telefonía, estableciendo que ***“El Ministerio de Hacienda deberá transferir al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía-FINET, los recursos para otorgar los subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales y de beneficio comunal. Los recursos que transfiera el Ministerio de Hacienda para estos efectos no podrán ser utilizados para otra finalidad”***, eliminando la facultad que se había otorgado a CEL, para transferir al FINET, recursos para pagar el subsidio al consumo de energía eléctrica.

Por lo anterior, el pago del subsidio y la información correspondiente al mismo ya no es más competencia de CEL, por lo que dicha información se encuentra disponible en la Comisión.

Atentamente,



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonlo Bazán Velásquez

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

NUMERO 215

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 808.- Reforma a la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.....	3-4	Acuerdo No. 324.- Se ordena la reposición de inscripciones números sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno, del Libro Treinta y Uno de Propiedad a nombre del estado de El Salvador.	16
Decretos Nos. 828 y 829.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	4-10	Acuerdo No. 1087.- Se modifica el Acuerdo No. 324, de fecha seis de marzo de 2017.	16-17
Decreto No. 831.- Para el corriente año se exime de la retención y pago del impuesto sobre la renta, los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.	10-11	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdos Nos. 15-1195, 15-1196, 15-1225 y 15-1226.- Reconocimiento de estudios académicos.....	17-18
Acuerdo No. 592.- Se nombra a un Director en la Categoría Civil del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.	11	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 425 y 429.- Se crean Comités Asesores Locales de dos Áreas de Conservación.....	19-22
Estatutos de la Iglesia Profética Manantiales de Aguas Vivas Central Jeremías 17:13 y Acuerdo Ejecutivo No. 304, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	12-14	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 43.- Reglamento para la Implementación del Programa de Preferencias Arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador.	15	Acuerdos Nos. 859-D, 1046-D, 1047-D, 1048-D, 1051-D, 1075-D, 1090-D, 1099-D, 1104-D, 1140-D, 1164-D y 1172-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	23-24

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Exención del Pago de Mora e Intereses Provenientes por Impuestos y Tasas a favor del municipio de Tepeitán, departamento de San Vicente..... 25-26

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Los Orellana y Los Rosa", "Montaña del Mar" y "Urbanización San Miguelito I" y Acuerdos Nos. 5, 7 y 18, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chilanga, Puerto de La Libertad y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 27-38

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 39

Herencia Yacente 40

Edicto de Emplazamiento..... 40

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 41-46

Aceptación de Herencia 46-53

Título Supletorio 53-55

Nombre Comercial..... 55

Convocatorias 55

Reposición de Certificados 56

Disminución de Capital 56

Título Municipal..... 56-57

Edicto de Emplazamiento..... 57-59

Marca de Servicios 59

Resoluciones..... 60-61

Marca de Producto..... 62-63

Pág.

Pág.

Inmuebles en Estado de Proindivisión 63-65

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 66-68

Título Supletorio 69

Nombre Comercial..... 69-70

Convocatorias 70-71

Reposición de Certificados 71

Balance de Liquidación 72-73

Título Municipal..... 73

Marca de Servicios 74-76

Marca de Producto..... 77

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 78-81

Título Supletorio 81

Señal de Publicidad Comercial 81

Reposición de Certificados 82

Título Municipal..... 82

Marca de Servicios 83-84

Declaratoria de Muerte Presunta 84-85

Marca de Producto..... 85-87

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 2472, 2478, 2480, 2483, 2486, 2487, 2494, 2506, 2507, 2508, 2516, 2523, 2524, 2527, 2528, 2537, 2541, 2548, 2552, 2590, 2605, 2608, 2612, 2618 y 2636.- Reposiciones de títulos..... 88-95

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de las resoluciones en los procesos de inconstitucionalidad 134-2014 Acumulado y 30-2016. 96-120

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 808

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 6 inciso último de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET) establece que: "Se faculta a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rfo Lempa (CEL) para que transfiera al Fondo, recursos para efectuar subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales, y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA. Los recursos que transfiera CEL para estos efectos no podrán ser utilizados para otra finalidad";
- II. Que como efecto de lo anterior, es evidente que tal subsidio no tiene una fuente real y sostenible para ser pagado, y que con el objetivo de que a los ciudadanos que gozan del mismo no se vean afectados, y siendo la energía eléctrica un bien público indispensable, es necesario definir el mecanismo para el pago del mismo para evitar que se rompa la cadena de pagos en el sector eléctrico, ya que esto provocaría un colapso en el mercado, trayendo consigo, limitación en la compra de combustible provocando indisponibilidad de la generación de energía térmica, reducción drástica en las importaciones de energía, racionamiento de energía, mal imagen del país y pérdida de confianza ante el sector eléctrico regional, incremento en la tarifa eléctrica y un impacto negativo en la economía del país;
- III. Por lo anterior y en atención a que la Constitución de la República establece que el estado debe aportar las políticas de población para asegurar el mayor bienestar de los habitantes; y siendo que el Ministerio de Hacienda es la Secretaría de Estado encargada de los negocios públicos, obligada por su naturaleza al manejo del Presupuesto, incluyendo presupuestos especiales, así como el Organizar, dirigir los fondos públicos, es pertinente que sea esta cartera del Estado la responsable de erogar directamente los fondos públicos necesarios para cubrir el pago de los subsidios de la energía eléctrica al FINET y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas Margarita Escobar, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Norman Noel Quijano Gonzalez, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina y Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DEL FONDO DE INVERSION NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONIA

Art. 1.- Refórmese el Art. 4 inciso c) de la siguiente manera:

- c) Subsidiar el consumo de energía eléctrica y los servicios de telefonía en áreas rurales y de bajos ingresos, siempre que éstos sean de beneficio comunal; y el consumo de energía eléctrica residencial. Para este efecto y cumplir lo anterior, FINET deberá reembolsar oportunamente el otorgamiento de estos subsidios a cada una de las empresas que lo trasladen a los usuarios finales.

Art. 2.- Refórmese el Art. 5 inciso primero de la siguiente manera:

El fondo subsidiará las actividades a las que se refiere el Art. 4, literales b) y c) de la presente ley, con recursos propios o con los que reciba para esos efectos. Según el presupuesto especial al que se refiere el Art. 6 literal a) de la presente ley para los subsidios que se establecen en el Art.4 letra c), FINET deberá incluirlo dentro de su presupuesto especial de actividades que formará parte del presupuesto general de la nación.

Art. 3.- Sustitúyese el inciso último del Art. 6 de la siguiente manera:

"El Ministerio de Hacienda deberá transferir al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía- FINET, los recursos para otorgar los subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales y de beneficio comunal. Los recursos que transfiera el Ministerio de Hacienda para estos efectos no podrán ser utilizados para otra finalidad".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN.
MINISTRO DE ECONOMÍA.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 791

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.º 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414, del 1 de febrero del mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2017, por un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,957,831,280.00).
- II. Que mediante Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 26 de julio de dos mil diecisiete, se declaró inconstitucional en su contenido, de un modo general y obligatorio, la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, por la vulneración a los principios de equilibrio presupuestario y universalidad, establecidos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República respectivamente, originada por el desfinanciamiento de las partidas específicas en que dicho vicio ha sido constatado, es decir: (i) la del gasto para el pago de la deuda con el FOP, (ii) al gasto para el pago de pensiones del IPSFA; (iii) la de gasto para devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a exportadores; y (iv) la del gasto para el pago de devoluciones del Impuesto Sobre la Renta a contribuyentes, entre otros.
- III. Que en virtud que el Presupuesto 2017 ya se encuentra en ejecución, y que su invalidación inmediata podría producir efectos perjudiciales mayores a la situación financiera y fiscal del país, la Sala de lo Constitucional consideró pertinente diferir los efectos de la Sentencia en referencia, en el sentido que la Asamblea Legislativa deberá realizar las reformas y adecuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en los artículos 226 y 227 antes referidos y corregir las violaciones constitucionales constatadas, a más tardar el día 31 de octubre de 2017.
- IV. Que a efecto de cumplir con la sentencia de la Sala de lo Constitucional, se hace necesario darle cobertura presupuestaria a las partidas específicas que se encuentran desfinanciadas, que permita superar los vicios de contenido advertidos en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, siendo estas:



pensiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), correspondiente al mes de diciembre del 2017, por el monto de US\$5,302,225; Devolución del Impuesto al Valor Agregado a Exportadores por el monto de US\$34,830,000; Devoluciones del Impuesto de Renta a Contribuyentes por el monto de US\$26,267,260; el pago del Servicio de la Deuda Pública con vencimiento en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, por un monto de US\$55,696,352; y, el pago del subsidio de energía eléctrica residencial por un monto de US\$45,934,306, lo que totaliza un monto de US\$168,030,143.00.

- V. Que mediante Decreto Legislativo se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para emitir Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de US\$168,030,143.00, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, cuyos fondos se destinarán para darle cobertura a las partidas específicas que se encuentran desfinanciadas en el Ramo de Hacienda para el cierre del presente ejercicio.
- VI. Que a efecto de darle cumplimiento a la Sentencia de la Sala de lo Constitucional se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, así: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, se refuerza la Cuenta 311 Colocaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional y la Fuente Específica 31101 Bonos del Estado, con el monto de US\$168,030,143.00. Asimismo, en el Apartado III - GASTOS se requiere efectuar las siguientes modificaciones: se aumenta en el Ramo de Hacienda, la Unidad Presupuestaria 13_Obligaciones Generales del Estado, Líneas de Trabajo 05 Devolución IVA a Exportadores con US\$34,830,000, 09 Devolución Impuesto Sobre la Renta con US\$26,267,260 y 11 Financiamiento al Régimen de Pensiones de Previsión Social de la Fuerza Armada con US\$5,302,225; la Unidad Presupuestaria 22 Servicio de la Deuda Pública Interna, Línea de Trabajo 02 Amortización Deuda Interna con US\$587,819; y la Unidad Presupuestaria 23 Servicio de la Deuda Pública Externa, Línea de Trabajo 01 Intereses Deuda Externa con US\$55,108,533; asimismo, se incorpora la Unidad Presupuestaria 25 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, y la Línea de Trabajo 01 Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, con su respectivo propósito y asignación presupuestaria por un monto de US\$45,934,306; además, en la Sección B, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de



gastos correspondientes al Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía con US\$45,934,306.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, se refuerza la Cuenta 311 Colocaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional y la Fuente Específica 31101 Bonos del Estado, con el monto de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,030,143.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en el Ramo de Hacienda se adiciona la Unidad Presupuestaria 25 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, con la Línea de Trabajo 01 Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, con un monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$45,934,306); además, se refuerza con el monto de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$122,095,037.00); montos que suman la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,030,143.00); a las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, conforme se indica a continuación:



0700 – RAMO DE HACIENDA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
25 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía		45,934,306
01 Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía	Transferir recursos para financiar el subsidio al consumo de energía eléctrica.	45,934,306
Total		45,934,306

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
25 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía		45,934,306	45,934,306
2017-0700-4-25-01-21-1 Fondo General	Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía	45,934,306	45,934,306
Total		45,934,306	45,934,306

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	71 Amortización de Endeudamiento Público	Gastos Corrientes	Aplicaciones Financieras	Total
13 Obligaciones Generales del Estado		61,097,260	5,302,225		66,399,485		66,399,485
2017-0700 6-13-05-21-1 Fondo General	Devolución IVA a Exportadores	34,830,000			34,830,000		34,830,000
09-21-1 Fondo General	Devolución Impuesto Sobre la Renta	26,267,260			26,267,260		26,267,260
11-21-1 Fondo General	Financiamiento al Régimen de Pensiones de Previsión Social de la Fuerza Armada		5,302,225		5,302,225		5,302,225
22 Servicio de la Deuda Pública Interna				587,819		587,819	587,819
2017-0700-5-22-02-23-1 Fondo General	Amortización Deuda Interna			587,819		587,819	587,819
23 Servicio de la Deuda Pública Externa		55,108,533			55,108,533		55,108,533
2017-0700-5-23-01-21-1 Fondo General	Intereses Deuda Externa	55,108,533			55,108,533		55,108,533
Total		116,205,793	6,302,225	587,819	121,508,018	587,819	122,095,837



D. Detalle de Compromisos Programados del Servicio de la Deuda Pública

1. Detalle de Compromisos de la Deuda Pública Interna

No.	Referencia	Intereses	Capital	Total
6	LETES		587,819	587,819
	Total Deuda Pública Interna		587,819	587,819

2. Detalle de Compromisos de la Deuda Pública Externa

No.	Referencia	Intereses	Capital	Total
159	EUROBONOS Y BONOS	55,108,533		55,108,533
	Total Deuda Pública Externa	55,108,533		55,108,533

c) En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - Gastos, específicamente en el Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, se aumenta la fuente específica de ingresos, y en los gastos se incorpora en la Unidad Presupuestaria 01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación, la Línea de Trabajo 03 Subsidio al Consumo de Energía Eléctrica, con las cantidades que se indican a continuación:

4115 Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		45,934,306
16 Transferencias Corrientes		45,934,306
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620700 Ramo de Hacienda	45,934,306	
Total		45,934,306



3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación		45,934,306
03 Subsidio al Consumo de Energía Eléctrica	Proporcionar apoyo financiero para el subsidio familiar por el consumo de energía eléctrica.	45,934,306
Total		45,934,306

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación		45,934,306	45,934,306
2017-4115-4-01-03-21-1 Fondo General	Subsidio al Consumo de Energía Eléctrica	45,934,306	45,934,306
Total		45,934,306	45,934,306

Art. 2. Derógase el artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414, del 1 de febrero del mismo año, por medio del cual se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2017.

Art.3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

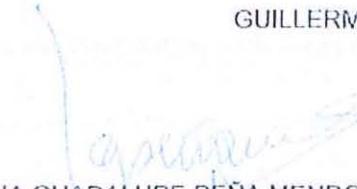


ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

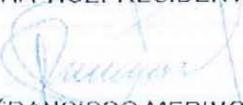


DECRETO N.º 791


GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE


LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE


RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE


SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE


GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO


JACKELINE NOEMÍ RIVERA AVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA


MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO



.... 8

DECRETO No. 791

SA PRESIDENCIAL.: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,




SÁLVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.